

FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE APROPIACION ILICITA NO TIFICADAS EN EL CODIGO PENAL PERUANO



En la experiencia vivida en el ejercicio de la función jurisdiccional, en el que hacer diario de impartir justicia, hemos experimentado que hay hechos o conductas que el Código Penal Peruano no ha previsto o tipificado como Faltas Contra el Patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita, lo cual dificulta la solución inmediata de este hecho ilícito cuando se trata de apropiación ilícita de bien mueble, suma de dinero u otros valores de mínima cuantía, vale decir cuyo valor no

sobrepase de una remuneración mínima vital; si bien es cierto, estos supuestos de hecho se encuentran previstos en el Código Penal como Delito de apropiación ilícita; sin embargo, este Delito tiene que someterse a un trámite ante un Juzgado Especializado en lo Penal con sede en la capital de la Provincia respectiva según las normas del procedimiento sumario en un tiempo lato, con mayor costo económico y de tiempo.

Pero si este mismo supuesto fáctico se logra tipificarse como Faltas Contra el Patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita delimitada por razón de cuantía cuyo valor no sobrepase a una remuneración mínima vital, el hecho ilícito sería de competencia del Juzgado de Paz Letrado o de Paz del Distrito o Centro Poblado menor, según sea el caso, que sometido a un Procedimiento Especial sobre Faltas se resolvería el hecho controvertido en una audiencia única, o en un tiempo muy breve, de esta manera se lograría la tutela jurisdiccional efectiva en beneficio de los justiciables, ante un Juzgado mas cercano de la sede de sus domicilios, cuyo bien mueble de valor insignificante haya sido apropiado; ya que calculando los costos y beneficios, nos parece exagerado con el consecuente perjuicio económico que ocasiona al Estado y a los justiciables, ventilar todo un proceso penal con plazos latos de investigación para hechos punibles que en la actualidad son considerados como delitos de apropiación ilícita, porque en nuestra legislación penal no se encuentra prevista como Faltas. Por tales consideraciones existe la imperiosa necesidad de incorporar en el Código Penal, las Faltas Contra el Patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita, lo que implica la proposición de un proyecto de ley.

El Código Penal ha de ser para todos, por consiguiente en la configuración de hechos punibles debe tenerse en cuenta la realidad socio económica donde viven la mayoría de las personas y de esa manera optar por las soluciones más razonables cuando surjan hechos controvertidos, más aún que en la actualidad se haba de inclusión social, y el servicio de justicia no está ajena a esta medida política que permita el acercamiento de la justicia a este sector de la población desfavorecida .

Las cuestiones sin solución que se tiene respecto de las conductas no tipificadas que se presentan en la realidad fáctica y que en la legislación comparada sí han sido tipificadas como Faltas a diferencia del Código Penal Peruano, en la que se tiene vacíos en la previsión de Faltas Contra el Patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita de bien mueble, suma de dinero de mínima cuantía; en el Código Penal Peruano, Libro Segundo que regula sobre los Delitos, encontramos en el rubro de Delitos Contra el Patrimonio, la modalidad de apropiación ilícita; y no

así en el Libro Tercero del cuerpo normativo mencionado, como Faltas Contra el Patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita; que teniendo en cuenta el criterio cuantitativo de bienes muebles de mínima cuantía, debería de haberse tipificado como Faltas de apropiación ilícita cuando la cuantía no sobrepase de una remuneración mínima vital, como se hace la tipificación de las Faltas Contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto Simple, Hurto de Ganado y Daños hasta el límite de la cuantía señalada. Ante esta problemática, lo que ocurre en la praxis judicial, es que al no estar tipificados los supuestos de hecho cometidos como Faltas, tiene que tramitarse ante un Juez Penal, no obstante cuando el bien mueble apropiado tenga el valor de un nuevo sol; o en el mejor de los casos para resolver este hecho controvertido el Juez de Paz Letrado o de Paz tiene que buscar una solución a través de una conciliación o transacción, contraviniendo el Principio de Legalidad.

Ante la incidencia de la comisión y denuncias de hechos de apropiación ilícita recaído sobre bien mueble, suma de dinero u otro valor cuya cuantía no sobrepase de una remuneración mínima vital (de insignificante valor económico), que se cometen en el contexto social de la Provincia de Abancay, y que por la naturaleza del hecho también se hace extensiva al contexto de la realidad nacional; es necesario que la Política Criminal adoptada por el Estado Peruano tenga una base antropológica y realista en el conocimiento de la realidad social donde se cometen estos hechos, para crear tipos penales en el Código Penal, y garantizar los derechos de los justiciables.

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY.

Considerando la necesidad de los justiciables de una atención rápida y sencilla en la solución del caso controvertido derivado de conductas que pudieran ser tipificado como Faltas Contra el Patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita cuando recaen en bien mueble, suma de dinero u otro valor cuya cuantía no sobrepase de una remuneración mínima vital, es necesario proponer un proyecto legislativo para que en el futuro el legislador pueda crear esa modalidad de Faltas Contra el Patrimonio, teniendo en cuenta el elemento cuantitativo, tanto mas que en la actualidad hay una comisión revisora de reforma del Código Penal; proponemos el siguiente proyecto de tipo penal para ser incorporado en nuestro Código Penal:

Artículo (): “El que realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 190, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas o con sesenta a ciento veinte días-multa”.